

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de septiembre de 1982, se otorgó a «Radio Profesional, Sociedad Anónima», con carácter provisional, la concesión de una emisora de frecuencia modulada en la localidad de Puertollano (Ciudad Real).

Habiendo sido aprobado por la Dirección General de Telecomunicaciones el correspondiente proyecto técnico de instalaciones y cumplidos los trámites administrativos previstos en las disposiciones aplicables,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Otorgar a «Radio Profesional, Sociedad Anónima», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Puertollano (Ciudad Real), con sujeción a las normas contenidas en la Ley 4/1980, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 11, del 12); en el Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 145, del 18), y en la Orden de 25 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 74, del 27).

2. Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora de conformidad con el proyecto técnico aprobado son las siguientes:

Emisora de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

Centro emisor:

Coordenadas geográficas: 38° 41' 13" N y 04° 06' 58" W.

Emplazamiento: Callao, 1.

Cota: 780 metros.

Clase de emisión: 256KF8EHF.

Frecuencia: 89,2 Mhz.

Potencia radiada aparente: 1.000 w (Plan Ginebra 1984).

Potencia máxima nominal del transmisor: 500 w.

Antena transmisora:

Tipo de antena: 6 dipolos. Omnidireccional.

Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 22 metros.

Altura efectiva máxima de la antena: 139 metros.

Ganancia máxima: 4,5 dB (dipolo $\lambda/2$).

Polarización: Circular.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 26 de septiembre de 1986), el Subsecretario, Antonio Solillo Martí.

Ilmo. Sr. Director general de Medios de Comunicación Social.

24863 ORDEN de 22 de octubre de 1987, de aprobación del Plan Coordinado de Obras de la zona de La Sagra-Torrijos, en la provincia de Toledo.

Excmos. Sres.: Por Real Decreto 302/1985, de 23 de enero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de 12 de marzo de 1985, se declaraba de interés nacional la transformación en regadío de la zona de La Sagra-Torrijos, en la provincia de Toledo. Por Real Decreto 2692/1985, de 27 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de 7 de febrero de 1986, se aprueba el Plan General de Transformación, en cuyo artículo 5.º dispone que la Comisión Técnica Mixta, que amplía su composición con un número de Vocales en representación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha igual al ya existente de la Administración del Estado, elaborará en el plazo de un año el Plan Coordinado de Obras.

Elaborado por la Comisión Técnica Mixta el Plan Coordinado de Obras y sometido a la información pública prevista en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979, procede su aprobación. Esta, conforme a lo previsto en el párrafo 2.º del apartado D.4 del anexo I del Real Decreto 1079/1985, de 5 de junio, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de reforma y desarrollo agrario, debe realizarse por ambas Administraciones, a cuyo efecto se ha acordado el texto correspondiente para su aprobación por las mismas, con arreglo a sus respectivas normas de procedimiento.

Asimismo, conforme al Real Decreto antes citado, corresponderá, igualmente, a la Comisión Técnica Mixta el seguimiento del Plan.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la zona regable de La Sagra-Torrijos, en la provincia de Toledo, redactado por la Comisión Técnica Mixta creada al amparo del

artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto 2692/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona, cuya transformación en regadío ha sido declarada de interés nacional por Real Decreto 302/1985, de 23 de enero.

Art. 2.º La superficie de la zona ha sido dividida en dos subzonas: La subzona de La Sagra-este, con dos sectores, y la subzona de La Sagra-oeste-Torrijos, con nueve sectores, con independencia hidráulica, cuyas superficies totales y útiles de riego son las siguientes:

Sector	Superficie total Hectáreas	Superficie útil para riego Hectáreas
<i>Subzona este</i>		
Sector I	1.634	1.585
Sector II	2.506	2.391
<i>Subzona oeste-Torrijos</i>		
Sector I	1.069	1.015
Sector II	4.135	3.841
Sector III	1.413	1.325
Sector IV	6.317	5.791
Sector V	6.725	5.452
Sector VI	1.468	1.328
Sector VII	2.423	2.247
Sector VIII	2.189	2.046
Sector IX	1.257	1.190
Totales	31.136	28.211

Art. 3.º Para la dotación de esta zona regable se utilizarán caudales del río Tajo, a su paso por Barcilés, para alimentar a la subzona de La Sagra-este, y a su paso por Higares, para alimentar a la subzona de La Sagra-oeste-Torrijos.

La dotación media anual de riego es de 7.859 metros cúbicos, y el mes de máximo consumo es julio, con 2.151 metros cúbicos/hectárea, equivalentes a un caudal ficticio continuo de 0,803 litros/segundo.

Art. 4.º Para la redacción de los proyectos correspondientes se tomarán como directrices las instrucciones y características que figuran en este Plan Coordinado que se aprueba, que establece el sistema de riego, las necesidades de agua y los cálculos de caudales, la localización de acometidas y los trazados de la red. Igualmente comprende los cálculos de los embalses, canales de transportes, centrales de bombeo, impulsiones y depósitos de regulación.

Art. 5.º En relación con las obras incluidas en el Plan, su clasificación, orden y ritmo coordinado, en su caso, de redacción de proyectos y ejecución se consignan en el anexo único de esta Orden.

Las obras del apartado a) corresponderán a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las del apartado b) a la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. No obstante, a fin de conseguir el ritmo previsto en el presente Plan, podrá modificarse la distribución de los trabajos a realizar en materia de obras o su financiación entre los Organismos citados, e incluso atribuirse a cualquiera de los Organismos representados en la Comisión Técnica Mixta, previo acuerdo entre las partes.

Art. 6.º Las Administraciones Estatal y Autonómica en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben para su desarrollo en cada ejercicio económico. Entre las instrucciones figurarán las relativas a tarificación de las aguas de riego y las necesarias para la buena conservación de la red viaria de la zona.

Art. 7.º La Comisión Técnica Mixta, que ejercerá las funciones previstas en el artículo 5.º del Real Decreto 2692/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona, estudiará las fórmulas de proyección, ejecución y financiación más adecuadas para cada caso y efectuará el seguimiento del Plan, incluido el informe de los proyectos correspondientes y el desarrollo de la ejecución de las obras y propondrá las medidas o modificaciones que pudieran resultar necesarias en cada momento para la mejor ejecución del Plan.

Asimismo, podrá establecer, si fuera conveniente, un grupo de trabajo para la actuación conjunta y permanente en la zona, integrado por cuatro miembros en representación por parte de la Administración del Estado del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y de la Dirección General de Obras Hidráulicas y por parte de la Administración Autónoma de la Dirección

General de Estructuras Agrarias y de la Dirección General de Obras Públicas.

Madrid, 22 de octubre de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo.

ANEXO UNICO

Obra	Plazo, en semestres, a partir de la aprobación del Plan	
	Redacción del proyecto	Ejecución de la obra
A) OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA		
Central de bombeo de Barcilés	2	12
Central de bombeo de Hígares	2	10
Presa de Renales	3	12
Presa de Barciencia	3	12
Canal de La Sagra-este	2	12
Canal de La Sagra-Torrijos	2	10
Canal de Burujón	5	12
Central de bombeo de Barciencia	3	12
Líneas eléctricas en La Sagra-este	8	12
Líneas eléctricas en La Sagra-este-Torrijos	8	12
Obras principales de transformación sectoriales en La Sagra-este	9 al 11	22
Obras principales de transformación sectoriales en La Sagra-este-Torrijos	2 al 8	10 al 20
B) OBRAS DE TRANSFORMACIÓN		
<i>Obras de interés general</i>		
Red de caminos de servicio	-	-
Obras de equipamiento en los términos municipales afectados	2 al 12	18
<i>Obras de interés común</i>		
Obras secundarias de transformación sectorial en La Sagra-este	9 al 11	22
Obras secundarias de transformación sectorial en La Sagra-este-Torrijos	2 al 8	10 al 20
Red de desagües en La Sagra-este	9 al 11	22
Red de desagües en La Sagra-este-Torrijos	2 al 8	10 al 20

24864 ORDEN de 22 de octubre de 1987, de aprobación de la primera fase de la primera parte del Plan Coordinado de Obras de la zona regable del canal de Monegros II (Huesca-Zaragoza).

Excmos. Sres.: Por Real Decreto 37/1985, de 9 de enero, se declaró de interés nacional la transformación de la zona regable por la segunda parte del canal de Monegros, en las provincias de Huesca y Zaragoza. Por Real Decreto 1676/1986, de 1 de agosto, se aprobó el Plan General de Transformación de la zona regable.

Elaborado por la Comisión Técnica Mixta, constituida de acuerdo con el artículo 5.º del Real Decreto 1676/1986, de 1 de agosto, el Plan Coordinado de Obras de la primera parte-primer fase, que comprende los sectores I y II definidos en el Plan General de Transformación, y sometido a la información pública prevista en la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 15 de octubre de 1979, procede su aprobación. Esta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 643/1985, de 2 de abril, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de reforma y desarrollo agrario, debe realizarse por ambas Administraciones, a cuyo efecto se ha acordado el texto correspondiente, para su aprobación por las mismas, con arreglo a sus respectivas normas de procedimiento.

Asimismo, conforme al Real Decreto antes citado, a la Comisión Técnica Mixta le corresponderá, igualmente, el seguimiento del Plan.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se aprueba la primera fase de la primera parte del Plan Coordinado de Obras de la zona propia de riegos del canal de Monegros II (Zaragoza-Huesca), redactado por la Comisión Técnica Mixta, constituida de acuerdo con el apartado 2 del artículo 5.º del Real Decreto 1676/1986, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona Regable de la Segunda Parte del Canal de los Monegros, cuya puesta en riego fue declarada de interés nacional por Real Decreto 37/1985, de 9 de enero.

Art. 2.º Esta primera fase de la primera parte del Plan Coordinado de Obras afecta a los sectores I y II del mencionado Plan General de Transformación.

La superficie afectada es de 9.228,42 hectáreas, de las que se consideran útiles para el riego 3.948,38 hectáreas, divididas en los siguientes sectores:

Sector	Superficie útil de riego Hectáreas
I	1.066,38
II	2.083,00
Total	3.949,38

Art. 3.º Para la dotación de agua a esta zona regable se utilizarán caudales del sistema de riego del Alto Aragón en el que se encuentra incluida.

La dotación anual media de riego es de 8.625 metros cúbicos/hectárea y el mes de máximo consumo es julio con 1.666 metros cúbicos/hectárea, equivalente a un caudal ficticio continuo de 0,62 litros/segundo.

Art. 4.º Para la redacción de los proyectos correspondientes se tomarán como directrices las instrucciones y características técnicas que figuran en el Plan Coordinado que se aprueba, que establece el sistema de riego, las necesidades de agua y los cálculos de caudales, la localización de acometidas y los trazados de la red. Igualmente, comprende los datos de la red de caminos y desagües, urbanización de núcleos, canal de enlace, balsas de regulación, tuberías de impulsión, bombas y colectores.

Art. 5.º La relación de las obras incluidas en el Plan, su calificación, orden y ritmo coordinado de redacción de proyectos y ejecución se consignan en el anexo único de esta Orden.

Las obras del apartado a) corresponderán a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las del apartado b) a la Dirección General de Ordenación Rural del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón. No obstante, a fin de conseguir el ritmo previsto en el presente Plan, podrá modificarse la distribución de los trabajos a realizar en materia de obras o su financiación entre los Organismos citados e incluso atribuirse a cualquiera de los Organismos representados en la Comisión Técnica Mixta, previo acuerdo entre las partes.

Art. 6.º Las Administraciones Estatal y Autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben para su desarrollo en cada ejercicio económico. Entre las instrucciones figurarán las relativas a tarificación de las aguas de riego y las necesarias para la buena conservación de la red viaria de la zona.

Art. 7.º La Comisión Técnica Mixta, establecida por el Real Decreto 1676/1986, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona, estudiará las fórmulas de proyección, ejecución y financiación más adecuadas para cada caso y efectuará el seguimiento del Plan, incluido el conocimiento de los proyectos correspondientes y el desarrollo de la ejecución de las obras y propondrá las medidas o modificaciones que pudieran resultar necesarias en cada momento para la mejor ejecución del Plan.

Asimismo, se reunirá con la periodicidad necesaria, pudiendo establecer, si fuera conveniente, un grupo de trabajo para la actuación conjunta y permanente en la zona, integrado por cuatro miembros, uno en representación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, otro en representación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y dos en representación de la Diputación General de Aragón.

Madrid, 22 de octubre de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación.